



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 01563 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 24 de Diciembre del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 18 de diciembre del 2019, Informe Legal N° 300-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 17 de diciembre del 2019, Solicitud de registro N° 686935 de fecha 08 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de registro N° 686935 de fecha 08 de noviembre del 2019, la ex servidora **ANA DEL PILAR ALCIVAR DELGADO DE ZAMBRANO**, solicita el otorgamiento de 10 remuneraciones mínimas vitales por Compensación de Tiempo de Servicios a su Cese;

Que, del análisis de autos se tiene que la ex servidora en mención, en razón de que ha sido cesada por límite de edad, mediante Resolución Directoral N° 0012-2016/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de enero del 2016, en el cargo de Asistente de Servicios en Salud, Nivel Remunerativo PE, en la Plaza de código N 320041, del Centro de Salud de Aguas Verdes de la Micro Red de Zarumilla, órgano dependiente de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y la Ley de Presupuesto N° 30372 del año 2016, establece que se otorga con ocasión del Cese de una entrega económica por única vez de 10 Remuneraciones mínimas vigentes con cargo al Presupuesto vigente de la Entidad;

Que estando a que no se les puede negar a los administrados a ejercer su derecho en la vía correspondiente, es menester tomar en consideración el Principio del Debido Procedimiento, que establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, si bien es cierto, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 que "Dispone que a los funcionarios y servidores Públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el Literal C) del Artículo 54° de la referida norma, les corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgara una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones mínimos vigentes al momento del Cese" disposición que queda exonerada de lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente Ley, sin embargo también señala la norma que "El Financiamiento de la medida se efectuara con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal", así como que mediante Decreto Supremo refrenado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las Disposiciones Complementarias que resultan necesarias para la implementación de la presente disposición;

Que, en atención a ello es que, si bien es cierto la Ley del Sector Público Nacional para el año 2016, dispone una entrega económica por única vez equivalente a 10 remuneraciones mínimas vitales vigentes al momento del cese a los funcionarios y servidores públicos sujeto al régimen del Derecho Legislativo N° 276 por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, sin embargo la ejecución de esta disposición se encuentra supeditada hasta el Ministerio de Economía y Finanzas emita el Decreto Supremo que establezca las medidas complementarias para su implementación, por tanto bajo ningún supuesto esta disposición puede ser aplicada por la entidad;

Que, al respecto, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, refiere respecto al principio de Equilibrio Presupuesto que "El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 01563 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 24 de Diciembre del 2019.

equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, Estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente;

Que, asignado en el Expediente Judicial N° 00168-2017-0-2601-JR-CI-01, en Primera Instancia el Primer Juzgado de Trabajo del Poder Judicial de Tumbes, mediante Sentencia Judicial N° 04, resuelve Declarar Improcedente el Reconocimiento en la Ley de Presupuesto del año 2016, del demandante Ricardo Pastor Sanjinéz Ricardi;

Que, asignado en el Expediente Judicial N° 00168-2017-0-2601-JR-CI-01, en Segunda Instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante Sentencia Judicial N° 09 CONFIRMA la Sentencia Judicial N° 04, resuelve Declarar Improcedente el Reconocimiento y Pago por única vez de Diez (10) Remuneraciones vitales mínimas vigente en la Ley de Presupuesto del año 2016, del Demandante Ricardo Pastor Sanjinéz Ricardi;

Que, mediante Agravio Constitucional del Tribunal Constitucional Peruano, asignado en el Expediente N° 01761-2018-PC/TC en la parte resolutive de la Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional se resuelve Declarar Improcedente el Agravio Constitucional del demandante Ricardo Pastor Sanjinéz Ricardi, respecto al Reconocimiento y pago por única vez de 10 Remuneraciones vitales mínimas vigente en la Ley de Presupuesto del Año 2016;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Diresat a través del Informe Legal N° 300-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 17 de diciembre del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la Diresa Tumbes, dispone mediante Provéido de fecha 18 de diciembre del 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutive correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000454-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la ex servidora **ANA DEL PILAR ALCIVAR DELGADO DE ZAMBRANO**, sobre el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios de Diez (10) Remuneraciones mínimos vitales en atención a lo dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE copia de la presente resolución a la parte interesada, y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

HLBH/DG
GHQA/DEA
YACG/DEGyDRH
JAHR/OAJ
Normas
Transcrita para los fines a:
Interesado
OCI
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD